

LA PLATA, 20 de julio de 1983.

VISTO lo actuado en el expediente número 2300-5705/83 y el Decreto Nacional número 877/80; en ejercicio de las facultades legislativas conferidas por la Junta Militar,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

SANCIONA Y PROMULGA CON FUERZA DE

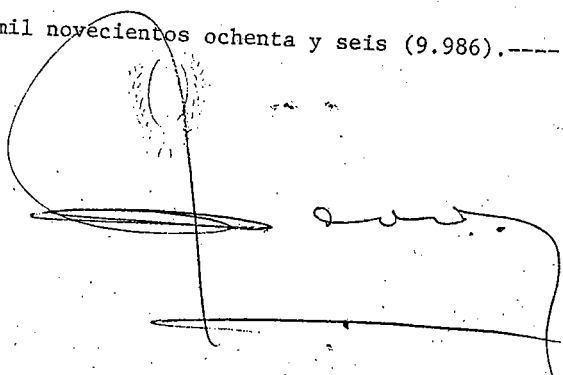
L E Y

ARTICULO 1.- Apruébanse los Convenios mediante los cuales se estable-----
cen las condiciones en que el Banco de la Provincia de Buenos Aires acordará líneas de créditos alternativas a las tradicionales que tiene fijadas la mencionada Institución, con destino a la campaña de Electrificación Rural que realiza la Provincia dentro de su territorio, y al Plan de Desarrollo Ganadero para los Partidos de Villarino y Patagones, celebrados uno entre el señor Ministro de Economía y el señor Presidente del Banco de la Provincia de Buenos Aires y el otro entre el señor Ministro de Obras Públicas a cargo del Ministerio de Economía y el señor Vicepresidente del Directorio del Banco de la Provincia, que fueran ratificados por el Decreto N° 964.

ARTICULO 2.- La presente Ley entrará en vigencia el día siguiente al-----
de su publicación.

ARTICULO 3.- Cúmplase, comuníquese, publíquese, dése al Registro y-----
Boletín Oficial y archívese.

Registrada bajo el número nueve mil novecientos ochenta y seis (9.986).-----



FUNDAMENTOS

El Gobierno de la Provincia procura proporcionar financiación alternativa a las líneas tradicionales de crédito que tiene fijadas el Banco de la Provincia de Buenos Aires, con el propósito de concurrir en apoyo de los productores agrarios, teniendo como objetivo básico para tal efecto procurar una mayor intensificación en las obras de Electrificación Rural a desarrollar dentro del territorio de la Provincia y el desarrollo ganadero en los Partidos de Villarino y Patagones.

Con ese propósito se han suscripto los convenios que se aprueban por esta Ley, y a través de los cuales se establecen las bases y condiciones en que el Banco de la Provincia otorgará a los productores agrarios los aludidos préstamos, posibilitando al tomador a su simple elección, decidir su opción por la financiación alternativa que se instituye a través de los señalados convenios, los cuales que dan en su otorgamiento sujetos a las variaciones que experimente el valor de producción. Los préstamos así otorgados se ajustarán por el Índice de Precios Agrícolas o Índice de Precios Ganaderos elaborado en forma conjunta por el Ministerio de Economía y el Ministerio de Asuntos Agrarios con arreglo a la metodología del INDEC y sobre datos básicos proporcionados por la Bolsa de Cereales de Buenos Aires y la Junta Nacional de Carnes, para la campaña de Electrificación Rural e Índice de Precios Ganaderos para el Plan de Desarrollo Ganadero para los Partidos de Villarino y Patagones. Sobre el capital ajustado se prevé aplicar un interés anual vencido del seis (6) por ciento.

El sistema alternativo de préstamo que se crea a través de los convenios aludidos, satisface una demanda del sector productivo hacia el cual se halla orientado, especialmente porque el ajuste del capital otorgado no estará influido por ningún otro elemento que no sea el Índice de Precios que se determine en función de la variación que sufra el valor de la producción agrícola.

[Handwritten signatures and initials]

El Poder Ejecutivo

de la
Provincia de Buenos Aires

9986

112.-

De acuerdo con lo expuesto y en virtud de lo estatuido por el artículo 90, de la Constitución Provincial, se procede a la sanción de la presente.

[Handwritten signatures and initials]